



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2019 1326
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	DORY ALICIA ZUÑIGA PALENCIA
ASUNTO	RESUELVE

En escrito allegado por la señora Dorys Alicia Zúñiga Palencia, solicita que no se le embargue su pensión, ya que es persona de 67 años de edad, no puede trabajar y su pensión es para su manutención y no tiene más ingresos.

Se le hace saber que revisado el expediente, no aparece constancia de habersele embargado su pensión y además, que dicha prerrogativa, es decir para embargar la pensión, son para las cooperativas y en este caso la parte demandante es una persona privada, conforme lo señala 344 del Código Sustantivo del Trabajo: "*... por regla general las prestaciones sociales son inembargables salvo que sea para el pago a cooperativas o pensiones alimenticias*".

En consecuencia, dicha solicitud es improcedente, ya que no hay embargo alguno sobre la pensión.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**